

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00057/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha treinta de septiembre del dos mil ocho, por [REDACTED], en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Nicolás Romero, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/NICOROM/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes -

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: --

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"1.- Quisiera saber si las autoridades de este municipio saben cuantas casetas de telefonía publica de la empresa MAXCOM

TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. o MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se encuentran instaladas dando servicio en la territorialidad de su municipio.

2.- Quisiera saber si tienen permiso, licencia o cualquier otro título legal por parte del municipio para estar instaladas dichas casetas de telefonía pública de la empresa citada líneas anteriores.

3.- Cuanto paga por concepto de permiso, licencia o cualquier otro título legal la empresa señalada líneas anteriores al municipio por estar lucrando en la calle con el servicio que provee y si es adecuado dicho pago a los intereses del municipio.

4.- Quisiera saber cual es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar instaladas dichas casetas incluso en los lugares para rampas para discapacitados.

5.- Quien es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro título legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio.

6.- Quisiera saber cuanto es el dinero que ha otorgado MAXCOM TELECOMUNICACIONES al municipio por concepto de pago de derechos, licencias, permisos o cualquier otro título legal por el servicio de telefonía pública.

7.- Cuales son los requisitos para poder dar el servicio de telefonía pública con casetas y que no este fuera del marco legal dentro del territorio del municipio.

8.- Cuando terminan la vigencia del permiso o licencia que tiene MAXCOM TELECOMUNICACIONES para dar el servicio de telefonía pública en este Municipio" (sic).-----

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Nicolás Romero, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 9 de septiembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Nicolás Romero, omitió entregar la información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega: El cual aparece sin información anexa.**
- **Detalle de la Solicitud:**

No existe respuesta a la solicitud recibida con número de folio 00001/NICOROM/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO el día diecinueve de agosto de dos mil ocho.

IV. La [REDACTED] tuvo conocimiento de la omisión a la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Nicolás Romero.

V. En fecha 30 de septiembre de 2008 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la omisión a dar respuesta a la solicitud de información pública formulada a El Ayuntamiento de Nicolás Romero, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00057/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00057/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

" la falta de contestación de mi solicitud de informacion sin causa justificada a pesar de haber transcurrido en exceso el termino para hacerlo incluso haber sobrepasado el tiempo para llevarlo a cabo." (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

" la falta de contestación de mi solicitud de información sin causa justificada incluso sin haber solicitado una prorroga para ello, no se ajusta su conducta a ningun supuesto legal sino por lo contrario violenta la ley de transparencia haciendose acreedor de alguna medida de coaccion por no realiarlo, ya que no hay causa justificada para no otorgarme la informacion negandome el derecho a concoer la información." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

"EL SUJETO OBLIGADO" entregó según consta en el SICOSIEM su informe de justificación el día 2 de octubre de 2008. Con base en lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

"Derivado de que no se notifico a la Unidad de Información de la entrada en funciones del SICOSIEM segunda versión, inadvertidamente se acumularon diversas peticiones, a las cuales se ha dado el trámite que en derecho corresponde. Sin embargo se han emitido los requerimientos correspondientes y en la medida que los servidores públicos habilitados han respondido se han notificado a los peticionarios. Buscando en todo momento tutelar el acceso a la información como derecho fundamental de los gobernados.

Al respecto de la petición de la quejosa hago de su superior conocimiento que el servidor público habilitado de la Dirección General de Desarrollo

Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Público emite la siguiente respuesta:

En respuesta al punto uno esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

En respuesta al dos uno esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

En respuesta al punto tres esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

Dada la situación particular son el CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO y el CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

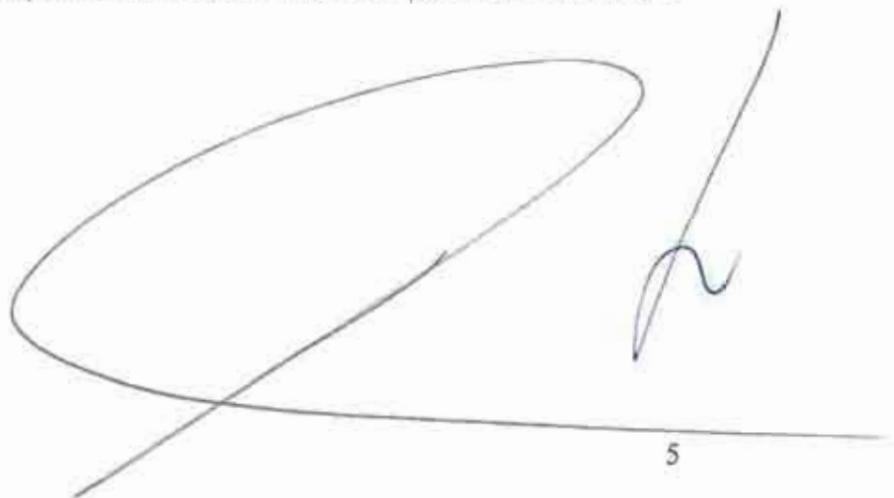
En términos de lo referido en dicho punto la dependencia indicada para dar la licencia de funcionamiento es NORMATIVIDAD Y VERIFICACION.

En respuesta al punto seis esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

En respuesta al punto siete esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

En respuesta al punto ocho esta Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. No obra en sus archivos la información solicitada.

Información que se pone a disposición de este Instituto para los efectos a que haya lugar" (sic).



A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a vertical blue line with a circle at the top, resembling a stylized 'D' or a similar symbol.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Nicolás Romero, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a "1.- *Quisiera saber si las autoridades de este municipio saben cuantas casetas de telefonía publica de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. o MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se encuentran instaladas dando servicio en la territorialidad de su municipio.*

2.- *Quisiera saber si tienen permiso, licencia o cualquier otro titulo legal por parte del municipio para estar instaladas dichas casetas de telefonía publica de la empresa citada lineas anteriores.*

3.- *Cuanto paga por concepto de permiso, licencia o cualquier otro titulo legal la empresa señalada lineas anteriores al municipio por estar lucrando en la calle con el servicio que provee y si es adecuado dicho pago a los intereses del municipio.*

4.- Quisiera saber cual es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar instaladas dichas casetas incluso en los lugares para rampas para discapacitados.

5.- Quien es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro titulo legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio.

6.- Quisiera saber cuanto es el dinero que ha otorgado MAXCOM TELECOMUNICACIONES al municipio por concepto de pago de derechos, licencias, permisos o cualquier otro titulo legal por el servicio de telefonía pública.

7.- Cuales son los requisitos para poder dar el servicio de telefonía pública con casetas y que no este fuera del marco legal dentro del territorio del municipio.

8.- Cuando terminan la vigencia del permiso o licencia que tiene MAXCOM TELECOMUNICACIONES para dar el servicio de telefonía pública en este Municipio" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	RESPUESTA CON BASE EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
1.- ¿Cuántas casetas de telefonía pública de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. o MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se encuentran instaladas dando servicio en la territorialidad de su municipio?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA
2.- ¿Tienen permiso, licencia o cualquier otro título legal por parte del municipio para estar instaladas dichas casetas de telefonía pública de la empresa citada líneas anteriores?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA
3.- ¿Cuánto paga por concepto de permiso, licencia o cualquier otro título legal la empresa señalada líneas anteriores al municipio por estar lucrando en la calle con el servicio que provee y si es adecuado dicho pago a los intereses del municipio?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA
4.- ¿Cuál es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar	EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

instaladas dichas casetas incluso en los lugares para rampas para discapacitados?	MUNICIPIOS
5.- ¿Quién es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro título legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio?	LA DEPENDENCIA INDICADA PARA DAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN
6.- ¿Cuánto es el dinero que ha otorgado MAXCOM TELECOMUNICACIONES al municipio por concepto de pago de derechos, licencias, permisos o cualquier otro título legal por el servicio de telefonía pública?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA
7.- ¿Cuáles son los requisitos para poder dar el servicio de telefonía pública con casetas y que no este fuera del marco legal dentro del territorio del municipio?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA
8.- ¿Cuándo termina la vigencia del permiso o licencia que tiene MAXCOM TELECOMUNICACIONES para dar el servicio de telefonía pública en este Municipio?	NO OBRA EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario determinar quién es "EL SUJETO OBLIGADO" competente para conocer de los cuestionamientos formulados por el hoy "RECURRENTE".

En este orden de ideas, con base en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que textualmente enuncia:

ART. 36.-(Reformado por el Artículo Primero del Decreto de 23 de diciembre de 1982, publicado en "Diario Oficial" de 29 del mismo mes y año, en vigor -el 1o. de enero de 1983, para quedar como sigue):

"ART. 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II.- (Reformada por el Artículo Único del Decreto de 4 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionarios con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

Por cuanto hace a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el artículo 5 expone lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

...

XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

...

En este sentido, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, así como derivado de las reformas a ésta última y a la Ley Federal de Radio y Televisión, de fecha 11 de abril de 2006, la Comisión Federal de Telecomunicaciones es el

órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones. El Reglamento Interno que actualmente rige a la COFETEL, entró en vigor el pasado 5 de enero de 2006, en el se describe la organización de la Comisión para el despacho de los asuntos que le competen.

Una vez revisado el marco legal, se identificó la existencia del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismo que regula a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a quien se encomienda regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, mismo que para tal efecto en su numeral 4 señala su estructura:

Artículo 4o.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las unidades administrativas y órganos internos siguientes:

I.- Pleno;

II.- Presidente;

III.- Unidades de:

...

IV.- Direcciones Generales;

...

V.- Coordinaciones Generales de:

...

VI.- Secretaría Técnica del Pleno, y

VII.- Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones y Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, supervisores, inspectores y demás personal operativo, técnico y de enlace previstos en este Reglamento Interno, el Manual de Organización respectivo y las disposiciones aplicables y que figuren en el presupuesto aprobado.

La Comisión contará con un órgano interno de control que se regirá conforme al artículo 30 de este Reglamento Interno.

Asimismo, en el artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se establece lo siguiente:

Artículo 9o.- Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

...

III.- Emitir opinión a la Secretaría sobre las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y asignaciones en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las modificaciones, prórrogas y cesiones de las mismas, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realicen las áreas competentes de la Comisión;

...

El Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones continúa regulando de la siguiente forma:

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Supervisión; de Verificación "A" y de Verificación

"B"; de Defensa Jurídica, y la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio. Al Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B), C) y D) de este artículo.

A) Corresponde a la Dirección General de Supervisión las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones, unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba y demás particulares, para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, ordenamientos técnicos y demás disposiciones en materia de telecomunicaciones;

II.- Supervisar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones que les resulten aplicables;

III.- Vigilar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro de servicios de valor agregado respectivas;

Aunado a lo anteriormente descrito, se realizó la visita a la siguiente página electrónica www.cft.gob.mx en la cual se ubicó la siguiente información:

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECTOR: *Comunicaciones y Transportes*
SIGLAS: **COFETEL**



XII. CONCESIONES

INICIO

Buscar

	Tipo	Nombre de la persona física o moral a la que se le otorga	Unidad Administrativa que otorga
I Estructura Orgánica			
II Facultades			
III Directorio			
IV Remuneración Mensual	<u>CONCESION</u>	MAXCOM, S.A. DE C.V. (ANTES AMARITEL S.A...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
V Unidad de Enlace	<u>CONCESION</u>	MAXCOM, S.A. DE C.V. (ANTES AMARITEL S.A...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
VI Metas y Objetivos			
VII Servicios	<u>CONCESION</u>	Maxcom TV, S.A. de C.V. - Heroica Puebla...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
VIII Trámites, requisitos y formatos			
IX Presupuesto, Asignado y Ejercido	<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
X Auditorías			
XI Programas de Subsidios	<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V....	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
XII Concesiones, Permisos y Autorizaciones			
XIII Contrataciones	<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
XIV Marco Normativo			
XV Informes	<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V....	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
XVI Participación Ciudadana			

<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones , S.A. de C.V....	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones S.A. de C.V. -...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
<u>CONCESION</u>	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ...	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información
<u>OTRO</u>	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. De C.V.	Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información

11 registros, mostrando todos los registros.

Versión: 0

Por lo tanto, en la página electrónica de la dependencia federal señalada se ubica parte de la información solicitada.

Ahora bien, conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, las concesiones se otorgan para redes públicas de telecomunicaciones. En la práctica, dichas concesiones se otorgan señalando el(los) servicio(s) que se autoriza(n) a prestar a través de dicha red. Si un concesionario quiere prestar un servicio adicional, lo puede solicitar a la SCT quien, en su caso, autorizará el servicio adicional en el propio título de concesión de red pública de telecomunicaciones.

En este tenor, cabe señalar, que mediante la concesión de una red de telecomunicaciones es posible prestar diversos servicios, como son, los de telefonía fija privada y pública, radiolocalización móvil de personas; servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; servicio de radiolocalización de vehículos; radio y televisión restringida, telefonía móvil por cualquier tecnología

Derivado de lo anterior, al introducirse la figura de red pública de telecomunicaciones, como se ha señalado, quedó atrás el esquema tradicional de otorgar concesiones por tipo de servicio, y pero aún, regular tecnologías. La Ley

Federal de Telecomunicaciones no se refiere, a un servicio en específico ni, tampoco, al estándar o protocolo tecnológico a ser aplicable

Por lo tanto, vía reglamentaria, se establecen las normas específicas sobre cada uno de los servicios que se proporcionan a través de las redes de telecomunicaciones.

En este sentido, y respecto de la materia objeto del presente recurso que se resuelve por este Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día **16 de diciembre de 1996**, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Reglamento del Servicio de Telefonía Pública**. Lo que regula, es el establecimiento, operación y explotación de empresas de telefonía pública que operan a través de casetas o de aparatos de uso público, para lo cual se sirven de las redes de telefonía local existentes. De ahí su nombre de comercializadoras o revendedoras de telefonía pública.

El artículo primero de dicho Reglamento, prevé que tiene por objeto, "*regular el establecimiento, operación y explotación de empresas comercializadoras de telefonía pública, así como la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público.*"

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones para efectos de aplicación de dicha disposición normativa, de donde destacamos las siguientes:

Servicio de telefonía pública: *aquél que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público;*

Comercializadora de telefonía pública: *persona física o moral que cuenta con un permiso para proporcionar el servicio de telefonía pública, en los términos de este Reglamento;*

Operador del servicio de telefonía pública: *serán indistintamente, los concesionarios de servicio local autorizados para prestar el servicio de telefonía*

pública, y las comercializadoras de telefonía pública; pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independientemente de la distancia;

De las definiciones citadas, se destaca el que son los operadores del servicio de telefonía pública, los que mediante concesión o permiso, proporcionan el servicio de telefonía pública alámbrica o inalámbrica, ya sea en un comercio, o en la vía pública mediante la instalación de casetas.

En este orden de ideas, el artículo 10 del Reglamento mencionado, prevé los extremos jurídicos para la instalación de los aparatos telefónicos de uso público, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 10. La ubicación de los aparatos telefónicos de uso público será definida libremente por los operadores del servicio de telefonía pública.

Los operadores del servicio de telefonía pública deberán gestionar por su cuenta ante las autoridades correspondientes o los particulares, las autorizaciones, permisos o convenios necesarios para la instalación de los aparatos telefónicos de uso público. Para el caso de instalaciones en vías públicas, deberán además, cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano y equilibrio ecológico y protección al ambiente.

De dicho precepto normativo se desprende y aclara, el alcance de la **intervención de los órganos federales, en la autorización (*lato sensu*) para la prestación del servicio de telefonía pública.** En efecto, del análisis al marco jurídico de las telecomunicaciones que se ha expuesto en este documento, se advierte **que compete al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación del servicio de telefonía pública, y serán las autoridades locales o municipales, quienes en el ámbito de sus atribuciones, en tratándose de la instalación de aparatos de telefonía pública en la vía pública, expidan los permisos correspondientes.**

Bajo este tenor, debemos mencionar, que el artículo 115 de la Constitución General, regula la organización y ámbito competencial del orden municipal. La fracción II de este numeral constitucional, **prevé la facultad del Municipio para expedir disposiciones normativas administrativas de observancia general en su demarcación**; sin embargo, tal potestad la deberá desarrollar de acuerdo a las leyes que en materia municipal emitan las Legislaturas de los Estados, las que deben contener bases generales que sirvan de marco normativo a los Ayuntamientos.

Las bases generales de las leyes estriban precisamente en no dirigirse a un Municipio o Municipios de manera particular o legislar aspectos específicos y particulares de su administración; de igual manera, deberán emitirse respetando el orden jurídico mexicano establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local, por lo que esta claro que se otorga a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria, consistente en expedir toda clase de disposiciones administrativas de observancia general, ya sean sustantivas y/o adjetivas, pero siempre bajo un marco normativo emitido por el Congreso de la entidad a la que pertenezcan.

Ahora, si bien es cierto que el Municipio tiene la posibilidad de crear normas jurídicas en virtud de una asignación competencial propia, también lo es que tiene relación con los otros órdenes jurídicos y que está sujeto al orden jurídico nacional, debiendo respetar, por tanto, el reparto de facultades previsto en la Constitución Federal y, en su caso, en las Estatales; lo cual en nada menoscaba el espacio de actuación que tiene asegurado por la primera, en el que no podrán intervenir directamente los Estados, salvo en el caso previsto por la fracción II, inciso e), es decir, ante la ausencia de normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento, so pena de inconstitucionalidad por incompetencia del órgano que legisle en tales materias.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Con base en el artículo anterior, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por ello resulta evidente que "EL SUJETO OBLIGADO" el Ayuntamiento de Nicolás Romero, debió observar lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y que con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, si bien es cierto que del análisis efectuado a la materia del presente recurso de revisión, se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO" competente para conocer de lo plasmado en parte de la solicitud, es un ente Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) a través de la Comisión de Telecomunicaciones, lo cual no exime al Ayuntamiento de Nicolás Romero de cumplir con los dispositivos legales en materia de Transparencia previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al desestimar la solicitud, o en su caso, orientar al hoy recurrente ante la instancia competente, en términos de los artículos 35, 44 y 45 que textualmente describen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

...

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Nicolás Romero a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Por cuanto hace a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracción XXIV dispone:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...
XXIV. *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;*
...

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México en el Libro Quinto relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, describe lo siguiente:

Artículo 5.10.- *Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

...
XX. *Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;*
...

Artículo 5.63.- *Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:*

...
XI. *Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.*
...

Artículo 5.65.- *La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:*

...
XII. *La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.*
...

Artículo 5.66.- *A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:*

XI. *Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante.*

De lo expuesto se colige que "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra dentro de las hipótesis previstas por la norma y que debió observar.

Por cuanto hace a los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal de Nicolás Romero vigente se tiene lo siguiente:

Artículo 6.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, con el propósito de que en los actos de autoridad y en la relación de ésta con la ciudadanía, prevalezcan la democracia, la legalidad y la justicia social. En consecuencia, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

...

XIII. Promover el desarrollo económico, en los sectores agrícola, industriales, comerciales, artesanal, de servicios, y demás actividades productivas lícitas con la participación del sector público y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Municipales, Estatales y Federales;

...

XXIII. Controlar y vigilar la utilización del suelo, de acuerdo a las disposiciones generales del Plan de Desarrollo Urbano vigente; y

...

Artículo 32.- Las Comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las Disposiciones y Acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 33.- Las Comisiones determinadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio son:

I. Comisiones Permanentes:

...

c). Comisión de Desarrollo Urbano;

...

k). Comisión de Obras Públicas;

...

Artículo 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo estas:

...

3.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

...

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, delega al Director General de Desarrollo Urbano, **Medio Ambiente**, Obras y Servicios Públicos, con estricto apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como el cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Federal, las siguientes atribuciones;

...

IV. Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias, y se apegue estrictamente a la licencia municipal y dictámenes emitidos en la licencia de uso de suelo;

V. Otorgar licencias municipales de construcción en los términos que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, de acuerdo con el

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relativas que emita el H. Ayuntamiento;

VI. Expedir la Licencia Estatal de uso de suelo de impacto no significativo de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México;

VII. Expedir certificaciones de uso de suelo para el otorgamiento de la autorización de uso específico de suelo;

...

Artículo 69.- El Ayuntamiento, directamente o a través de la Dependencia Administrativa competente, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará, la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los Organos Auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley, sean destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 100.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el H. Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas correspondientes.

Por consiguiente, para que la empresa **MAXCOM TELECOMUNICACIONES** pudiera instalar sus casetas de comunicación telefónica pública, necesariamente contó con la autorización del Ayuntamiento, dado que la materialización de la concesión implica el rompimiento, perforación y excavación de las banquetas para efectuar la colocación respectiva. En este contexto no ha lugar que el Ayuntamiento se exima de la responsabilidad de contar con información al respecto.

Resulta evidente que para la colocación de las casetas telefónicas la autoridad municipal tiene conocimiento en primer lugar de que la empresa cuenta con la concesión por parte de la SCT a través de la COFETEL, del número de las mismas y los lugares en los cuales se ubicarán, actividades que no puede realizar la empresa de manera autónoma, arbitraria y haciendo caso omiso de las disposiciones legales previstas por las autoridades municipales.

Por consiguiente, "EL SUJETO OBLIGADO" Ayuntamiento de Nicolás Romero cuenta con la información relativa a:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	TITULAR DE LA RESPUESTA
-----------------------------	-------------------------

<p>1.- <u>¿Cuántas casetas de telefonía pública de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. o MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se encuentran instaladas dando servicio en la territorialidad de su municipio?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>2.- <u>¿Tienen permiso, licencia o cualquier otro título legal por parte del municipio para estar instaladas dichas casetas de telefonía pública de la empresa citada líneas anteriores?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>3.- <u>¿Cuánto paga por concepto de permiso, licencia o cualquier otro título legal la empresa señalada líneas anteriores al municipio por estar lucrando en la calle con el servicio que provee y si es adecuado dicho pago a los intereses del municipio?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>4.- <u>¿Cuál es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar instaladas dichas casetas incluso en los lugares para rampas para discapacitados?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>5.- <u>¿Quién es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro título legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>8.- <u>¿Cuándo termina la vigencia del permiso o licencia que tiene MAXCOM TELECOMUNICACIONES para dar el servicio de telefonía pública en este Municipio?</u></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>

En este contexto, por cuanto hace a los cuestionamientos relativos a:

<p>4.- <u>¿Cuál es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar instaladas dichas casetas incluso en</u></p>	<p>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO:</p> <p>EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE</p>
--	--

los lugares para rampas para discapacitados?	MÉXICO Y MUNICIPIOS
5.- ¿Quién es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro titulo legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio?	<p>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO:</p> <p>LA DEPENDENCIA INDICADA PARA DAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN</p>

Las respuestas con las cuales el "SUJETO OBLIGADO" pretende entregar la información carecen de precisión, por lo tanto, se constriñe al mismo, a que sustente de manera clara la respuesta que emite únicamente de las preguntas uno a la cinco.

Se instruye al Ayuntamiento de Nicolás Romero a que con base en el Principio de Legalidad, ciña su actuar estrictamente a lo dispuesto por ordenamientos aplicables a su ámbito de competencia.

Por cuanto hace a "EL RECURRENTE" se sugiere formule una nueva solicitud en el siguiente vínculo electrónico www.sisi.org.mx. Respecto de los cuestionamientos que son competencia del ente Federal.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	TITULAR DE LA RESPUESTA
6.- ¿Cuánto es el dinero que ha otorgado MAXCOM TELECOMUNICACIONES al municipio por concepto de pago de derechos, licencias, permisos o cualquier otro titulo legal <u>por el servicio de telefonía pública</u> ?	RESPUESTA: COMPETENCIA DE LA SCT A TRAVÉS DE LA COFETEL
7.- ¿Cuáles son los <u>requisitos para poder dar el servicio de telefonía pública con casetas</u> y que no este fuera del marco legal dentro del territorio del municipio?	RESPUESTA: COMPETENCIA DE LA SCT A TRAVÉS DE LA COFETEL

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de NICOLÁS ROMERO a que observe lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada y por ende dar respuesta a "EL RECURRENTE" en relación a los siguientes cuestionamientos:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	TITULAR DE LA RESPUESTA
<i>1.- <u>¿Cuántas casetas de telefonía pública de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. o MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se encuentran instaladas dando servicio en la territorialidad de su municipio?</u></i>	COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
<i>2.- <u>¿Tienen permiso, licencia o cualquier otro título legal por parte del municipio para estar instaladas dichas casetas de telefonía pública de la empresa citada líneas anteriores?</u></i>	COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
<i>3.- <u>¿Cuánto paga por concepto de permiso, licencia o cualquier otro título legal la empresa señalada líneas anteriores al municipio por estar lucrando en la calle con el servicio que provee y si es adecuado dicho pago a los intereses del municipio?</u></i>	COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
<i>4.- <u>¿Cuál es el marco legal que se emplea por parte del municipio para regular a estas casetas de telefonía pública que han sido puestas en forma desmedida y que muchas veces obstruyen el paso peatonal por estar instaladas dichas casetas incluso en los lugares para rampas para discapacitados?</u></i>	COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

<p>5.- <i>¿Quién es la persona o cargo en el municipio que esta facultada para dar los permisos, licencias o cualquier otro titulo legal para que la empresa citada líneas anteriores pueda realizar su servicio de telefonía pública en dicho municipio?</i></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>
<p>8.- <i>¿Cuándo termina la vigencia del permiso o licencia que tiene MAXCOM TELECOMUNICACIONES para dar el servicio de telefonía pública en este Municipio?</i></p>	<p>COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO</p>

En el supuesto de que existan datos personales en los documentos que amparen la entrega de la información anteriormente citada, se instruye efectuar el resguardo de los mismos mediante una versión pública.

Por cuanto hace a "EL RECURRENTE" se sugiere formule una nueva solicitud en el siguiente vínculo electrónico www.sisi.org.mx.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORIA DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON VOTO PARTICULAR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

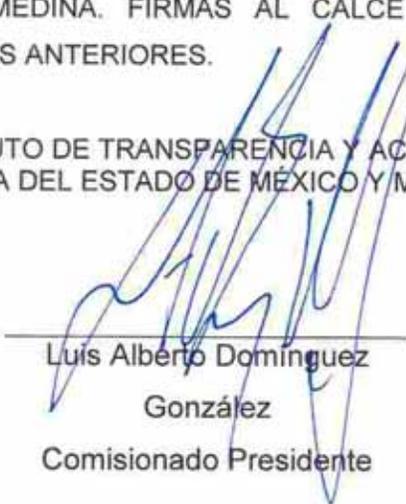
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente



Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado



Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00057/ITAIPEM/IP/RR/A/2008